

RESOLUCIÓN RTV-787-24-CONATEL- 2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 261, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...";

Que, el artículo 313, de la Norma Suprema, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los que se incluye el espectro radioeléctrico y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés general;

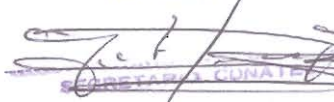
Que, conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y Televisión, así como regulará autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos;

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que, en el informe N° DA1-0034-2007, de 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: **Recomendación N° 23:** "Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional.";

CERTIFICO es fiel copia
del original.


SECRETARÍA CONATEL

01 DIC 2010

Que, mediante Resolución N° 471-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, el CONATEL modificó la Norma Técnica para el servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 335 del 29 de mayo de 2001, reasignando los grupos de canales de la banda VHF en las zonas geográficas "P" y "G" del grupo B1 (8, 10, 12) al grupo B2 (7, 9, 11, 13).

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 40594 de 15 de noviembre de 2010, la doctora Mercedes Gómez, Gerente General de la compañía RELAD S.A., solicita la ampliación de plazo para los cambios de canales principales dispuesto por el CONATEL con Resolución N° 472-16-CONATEL-2010.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Ampliar el plazo otorgado en la Resolución N° 472-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, para que los concesionarios de las estaciones de televisión abierta cambien la frecuencia principal de operación de acuerdo a la modificación de la Norma Técnica para el servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales que consta en la Resolución N° 471-16-CONATEL-2010 de 02 de septiembre de 2010, a noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DOS.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los concesionarios, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, el 23 de noviembre de 2010


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

CERTIFICO es fiel copia
d-el original.


SECRETARIO CONATEL

01 DIC 2010